7861/2024 CARGILL SAC E I -TF 31281-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 18 de octubre de 2024.-LR

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1º) Que corresponde tratar la conexidad solicitada por la actora de autos, con la la causa "Cargill S.A.C.I. c/ EN - Ministerio de Agricultura GYP – RESOL. 928/12 -ONCCA – Resol. 1413/11 s/proceso de conocimiento", expediente N° 59.415/2012, que tramita por ante la Sala III del fuero.

2º) Que de las constancias de la causa radicada por ante esta Sala, resulta que el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió, mediante resolución de fecha 25/10/2023, revocar la Resolución N° 32/2012 (AD POCI), dictada por el Administrador de la Aduana de Pocitos, así como los cargos 607 a 610 del 2008, vinculados todos a la DJVE 69158, cuestionados por la firma Cargill SACI (ver copia digital actecedentes de la causa -págs. 143/148-), imponiendo las costas al fisco.

Para decidir de ese modo, postuló que debía estarse a lo decidido en el marco de la causa "Cargill S.A.C.I. c/ EN - Ministerio de Agricultura GYP – RESOL. 928/12 -ONCCA – Resol. 1413/11 s/proceso de conocimiento", expediente N° 59.415/2012, en los que la Sala III del fuero mediante sentencia de fecha 26/4/2022 se expidió sobre la validez de la Resolución ONCCA 1413/2011 y la Resolución del MAGyP N° 928/12 vinculadas con los cargos suplementarios formulados a Cargill SACI.

3º) Que el Sr. Fiscal General en su dictamen opinó que "dado que la Sala III previno en el marco de la Causa N° 59415/2012 antes de que estas actuaciones fueran elevadas a V.E., considero que dicha Sala resulta competente para entender en el presente asunto" *(sic)*.

4º) Que así las cosas, cabe recordar que las pretensiones deducidas resultan conexas cuando tienen su origen en un mismo hecho y se hallan en una relación de interdependencia, subordinación o accesoriedad entre sí, a fin de asegurar el principio de seguridad jurídica (CNFed. Sala I, *in re* "Soljian, Lidia Susana", expte. N° 1289/2013, del 30/04/2015; Sala III, in re "Loveli S.A. c/ E.N.", expte. 13668/05, del 27/09/2007; Sala IV in re "Coutinho, José Antonio", expte. N° 15.651/2015, del 01/09/2015).

La conexidad sustancial determina un desplazamiento de la competencia que se funda, en términos generales, en la necesidad de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias (Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, T. II, Sujetos del proceso, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1994, p. 558). Por otra parte, la conexidad en su plano instrumental se relaciona con la conveniencia de concentrar ante un mismo magistrado las causas vinculadas entre sí por una misma relación jurídica, inspirado ello en una más expedita y uniforme administración de justicia (*Fallos*: 311:695; 311:1514; 312:645; 330:1618, entre otros).

Sin embargo, su procedencia es restrictiva en tanto tensiona con el sistema de asignación de causas (doct. CSJN *in re* "Benítez, Nicolás c/ ANSeS s/ daños y perjuicios", competencia CCF 1345/2011/CS1, del 24/05/2016; doct. CNFed., Sala V, *in re* "Industrias Deriplom SA", expte. 6116/2013, del 04/11/2014). En palabras de la Corte Suprema "[l]a conexidad constituye una excepción a las normas generales que establecen la competencia contenidas en el código ritual [...], de modo que su aplicación debe llevarse a cabo con criterio riguroso" (doct. *Fallos:* 339:1264, del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite).

5º) Que teniendo en cuenta la concreta cuestión que motiva la intervención de esta Alzada conforme el alcance de los agravios expuestos por la demandada y que obran a fs. 158/168 de las

actuaciones digitales acompañadas en autos, cuadra advertir que no se advierten reunidos en el caso los supuestos que justifican el desplazamiento de la competencia.

Ello es así, toda vez que el planteo recursivo del fisco (único apelante) concierne estrictamente a la cuestión relacionada con las costas impuestas en la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación y por ello, no se advierte que pueda darse en el caso el supuesto de dictado de sentencias contradictorias ni los extremos que justifican el pedido de conexidad formulado.

En tales condiciones, corresponde desestimar el pedido formulado por la actora, y disponer que sigan las actuaciones según su estado.

Por lo expuesto, oído el Sr. Fiscal General, el Tribunal **RESUELVE:** rechazar el pedido de conexidad solicitada por Cargill SACI con la causa “Cargill S.A.C.I. c/ EN - Ministerio de Agricultura GYP – RESOL. 928/12 -ONCCA – Resol. 1413/11 s/proceso de conocimiento”, expediente N° 59.415/2012, que tramita por ante la Sala III del fuero, y por ende disponer que siga la causa según su estado.

Regístrese y notifíquese.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 18/10/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#38933413#431114230#20241017100955054